

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP", cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su artículo 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en adelante "DINAC", mediante la cual, se crea a la misma y además en su artículo 4 regula las competencias establece en su artículo 4 las competencias de la DINAC, específicamente su literal e) señala: *"Emitir lineamientos que deben seguir todas las instituciones y entidades para las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, así como criterios sostenibles según el caso"*.
- III. Que por Decreto Legislativo N° 822 de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en Diario Oficial número 157, Tomo número 440, de fecha 25 de agosto del mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en adelante "CEPA", en la que en su artículo 23, regula los casos exceptuados de la Ley de Compras Públicas, de los cuales, la DINAC emitirá lineamientos normativos para su operatividad.
- IV. Que en el contexto anterior, la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades para la ejecución de los procesos de compras incluido el Lineamiento para Procesos de Compras CEPA exceptuados de la Ley de Compras Públicas.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas, la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, acuerdo, emitir la siguiente normativa denominada:

“LINEAMIENTO PARA PROCESOS DE COMPRAS CEPA EXCEPTUADOS DE LA LCP”

1. OBJETO:

Establecer los lineamientos que debe ejecutar Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) para realizar las adquisiciones y contrataciones de los siguientes casos exceptuados de la Ley de Compras Públicas (LCP) regulados en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma:

- a) Condiciones de emergencia por desastres naturales, calamidad pública, caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Contratación de servicios básicos y esenciales, tales como agua, energía eléctrica, telefonía e internet, alimentación, combustibles y transporte, para el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- c) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre la CEPA con otros Estados o con Organismos Internacionales, cuando así lo determine el Convenio o Tratado.
- d) Adquisiciones de bienes, obras y servicios de gran valor o complejidad, pudiendo sustituirse por normativas internacionales, como la publicada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del Banco Mundial u otras similares, por medio de resolución razonada y aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva de la CEPA.

2. GENERALIDADES:

CEPA será la autoridad encargada de la ejecución de las adquisiciones y contrataciones de los casos exceptuados de la Ley de Compras Públicas (LCP), debiendo administrar y liderar cada etapa de estos procesos.

La Máxima autoridad de CEPA o aquella que delegue, será la competente para autorizar los procesos de selección de contratista y para atender las necesidades de adquisiciones y contrataciones relacionadas a las excepciones.

Podrá nombrar un Comité Técnico Multidisciplinario, en adelante “Comité Técnico”, encargado de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, el cual, estará a cargo de un Coordinador, quien se encargará de las comunicaciones en todo el proceso, o en su defecto podrá nombrar a la UCP.

El Comité Técnico podrá estar formado por al menos un integrante de las unidades de compras públicas, legal y financiera, asimismo, expertos técnicos, de acuerdo a las necesidades de los procesos de compra de los casos exceptuados.

Sondeos de mercado

Las unidades solicitantes deberán realizar sondeos de mercado con el fin de hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental necesaria para que la adquisición pueda realizarse, además de identificar a los posibles proveedores y obtener un valor estimado o un valor referencial.

Criterios de evaluación

Los documentos de solicitud deberán contener criterios de evaluación legales, financieros, técnicos y además de razonabilidad de precios, en virtud que CEPA pagará un precio comercialmente razonable para las adquisiciones y contrataciones en el marco de este lineamiento.

A cada criterio, deberá establecerse la forma de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios.

Para efectuar el análisis de las ofertas, propuestas o cotizaciones el PEO o evaluadores técnicos deberán tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los documentos de solicitud.

Formalización

Los contratos serán suscritos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

La orden de compra será suscrita únicamente por la máxima autoridad o su delegado.

El pago de las obligaciones derivadas de los contratos u órdenes de compra, deberán ser realizadas una vez recibido a satisfacción lo adquirido.

Garantías

Para proceder a las adquisiciones y contrataciones, la institución contratante exigirá oportunamente según el caso, que los contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La buena inversión de anticipo.
- b) El cumplimiento de contrato.
- c) La buena calidad.

El plazo de presentación, de vigencia y demás aspectos necesarios relacionados a las garantías deberá establecerse en los documentos de solicitud.

Liquidación

Cumplidas las obligaciones contractuales se procederá a realizar la correspondiente liquidación y pago respectivo. Cualquier aspecto relacionado con la liquidación en función del objeto contractual deberá ser definido en los documentos de solicitud, contrato u orden de compra.

De todo procedimiento de adquisición o contratación deberá resguardarse el archivo correspondiente hasta su liquidación.

Extinción de orden de compra o contrato

Los contratos u órdenes de compra regulados por este lineamiento se extinguirán por los causales siguientes:

- a) Por la caducidad.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.
- c) Por revocación.
- d) Por las demás causas detalladas expresamente en los documentos de solicitud, contrato u orden de compra.

Publicación en COMPRASAL

De manera anual CEPA deberá publicar en COMPRASAL un informe consolidado de las adquisiciones y contrataciones realizadas en el marco de este lineamiento que incluya: los procesos de compra realizados, denominaciones de las contrataciones, participantes, nombre del proveedor, fechas y montos de las contrataciones, en concordancia con el principio de transparencia.

3. PROCEDIMIENTOS:

A. PARA CONDICIONES POR EMERGENCIA:

Se tendrán por condiciones de emergencia las siguientes:

- desastres naturales
- calamidad pública
- caso fortuito o
- fuerza mayor

En estos casos CEPA podrá contratar directamente requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra, siempre que compruebe la capacidad legal, con el propósito de garantizar la oportunidad de la compra.

En esta causal de contratación directa CEPA está obligada a:

- a) **Identificación y sondeo de mercado:** la unidad solicitante deberá identificar la necesidad vinculada a la causal, establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, el plazo de entrega, tiempo de pago, propuesta de administrador y demás aspectos necesarios como la determinación de las garantías que aplicaren según el caso y el tipo de instrumentos a requerir. A continuación, realizará el sondeo de mercado entre el mayor número de proveedores posible según la circunstancia, solicitará las cotizaciones, habiéndolas evaluado con un informe técnico de cumplimiento de requisitos.
- b) **Gestión de la contratación:** el Comité Técnico conforme a la documentación recibida, verificará que esté completo y procederá a remitir a la autoridad competente para que emita el resultado y formalice con orden de compra o contrato.

Se prohíbe realizar compras bajo este procedimiento cuando no estén debidamente justificadas para atender las circunstancias contempladas en la causal de contratación directa que las habilita, so pena de nulidad y de las responsabilidades correspondientes.

Debido a su naturaleza, en contra del resultado de este proceso no procede recurso administrativo alguno, entendiéndose por agotada la vía administrativa con su resultado, contando con la formalización de las obligaciones.

B. PROCEDIMIENTO PARA FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CEPA:

Procedimiento	
<u>Convocatoria</u>	
La convocatoria podrá tener una descripción del objeto, la cual, se realizará por el medio de divulgación seleccionado por la máxima autoridad, su delegado o el Comité Técnico, el plazo se determinará en los documentos de solicitud.	Máxima Autoridad/ Comité Técnico
<u>Selección de contratista</u>	
La unidad responsable identificará la necesidad de la adquisición o contratación, elaborará el requerimiento, el cual, podrá contener las condiciones y especificaciones mínimas del objeto a contratar, los términos, asimismo, se adjuntará el respaldo presupuestario. La Unidad Financiera prestara el apoyo que le sea solicitado para que el trámite sea ágil, hasta adjudicar.	Unidad solicitante
Para el caso de selección sin competencia, se acompañará al requerimiento, la oferta y el análisis de cumplimiento de la misma, consignando toda la información relativa al oferente y subcontratistas, podrán utilizarse las causales de los Arts. 41 y 42 LCP para fundamentar la contratación directa.	Unidad solicitante
Redactara documentos de solicitud claros y precisos, a fin que los interesados conozcan el objeto de las obligaciones contractuales, las especificaciones, garantías, entre otros. Asimismo, contendrá el sistema de evaluación, criterios y ponderación. Se podrán establecer criterios adicionales a la oferta económica más baja, tales como una combinación de precio y plazo.	Comité Técnico /US
Antes del vencimiento de plazo para la presentación de ofertas, se podrán enmendar o modificar los documentos de solicitud, lo cual será notificado a los interesados por parte del Coordinador de la Comisión técnica, en caso de haberse nombrado o a la UCP.	Máxima autoridad.
<u>Recepción y evaluación de ofertas</u>	
Una vez recibidas las ofertas, se remitirán al Panel de evaluación	Comité Técnico
La evaluación se realizará conforme a los criterios establecidos en los documentos de solicitud, debiendo comprobarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos, procediendo a determinar la oferta más ventajosa,	Panel de evaluación

estableciendo, además, quienes obtuvieron los lugares subsiguientes. Se procederá a emitir la recomendación correspondiente	
En caso de no recibirse ofertas o que ninguna de las recibidas cumpla los documentos de solicitud, se emitirá la recomendación de declaratoria de desierto.	
Adjudicación	
Recibida la recomendación, se podrá adjudicar o declarar desierto, según lo recomendado por el Panel de Evaluación. En caso de desacuerdo con el resultado de la recomendación, se emitirá una resolución o acuerdo razonado de la decisión.	Máxima autoridad
Hasta antes de la emisión del resultado de adjudicación, se podrá suspender el procedimiento de selección, dejarlo sin efecto, sea por inconveniencia, falta de necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público, debiendo emitir la resolución o acuerdo razonado de tal decisión, la cual no admite recurso.	
Emitida la decisión, se notificará los resultados del proceso dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto al interesado, de forma física, por correo electrónico, u otro medio que utilice las Tecnologías de la Información y Comunicación; que permitan tener constancia fehaciente de su realización.	Comité Técnico
Impugnación y agotamiento de la vía administrativa	
Contra la decisión de adjudicación únicamente se admitirá recurso de revisión, el cual será interpuesto dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del resultado.	
El recurso será resultado dentro del plazo de diez días posteriores a su interposición, dentro de este plazo se dará traslado a los terceros afectados, si aplica.	Máxima autoridad
La interposición del recurso suspenderá el proceso de contratación hasta su resolución	
La resolución del recurso dará por agotada la vía administrativa, procediéndose a la celebración del contrato u orden de compra.	

C. PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS:

Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre la CEPA con otros Estados o con Organismos Internacionales, se realizaran conforme se establezcan en los referidos convenios o tratados, en lo no dispuesto se aplicará la LCP.

En estos casos CEPA además podrá si el convenio o tratado no lo regula nombrar un solo Comité Técnico, encargado de estos procesos de compra, el cual, estará formado por un miembro de las instituciones, entidades involucradas en el convenio o tratado.

D. ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE GRAN VALOR O COMPLEJIDAD

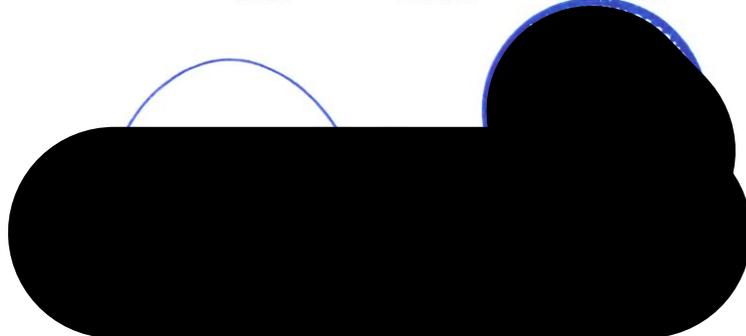
Tal y como lo regula el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para las Adquisiciones de bienes, obras y servicios de gran valor o complejidad, podrá utilizar normativas internacionales, tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del Banco Mundial u otras similares, por medio de resolución razonada y aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva de la CEPA; siempre que garantice condiciones de competencia, eficacia, eficiencia, celeridad, economía y calidad, ello en estricta aplicación de los criterios de austeridad, concentración y ahorro en uso de los recursos de CEPA.

4. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar y emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Compras Públicas